



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 22 de enero de 2024

No. 192

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO”
.....Pág. 2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la coyuntura económica que ha afectado significativamente a la ciudadanía, generando dificultades financieras que repercuten en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, como consecuencia del impacto de eventos inesperados, como crisis sanitarias o económicas, ha generado tensiones financieras de nuestros contribuyentes, muchos de los cuales enfrentan desafíos para mantener sus medios de vida y cubrir sus necesidades básicas.

Es necesario que la administración pública adopte medidas que no solo alivien la carga económica de los ciudadanos, sino que también fomenten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones. La implementación de una ordenanza que contemple la condonación de intereses, multas y recargos se presenta como una solución a aquellos que, debido a circunstancias adversas, se han visto imposibilitados de cumplir con sus responsabilidades tributarias, fortaleciendo de esta manera la confianza del GAD. Municipal y la ciudadanía.

Además, esta medida no solo se fundamenta en principios de justicia social, sino que también reconoce que un entorno propicio para el cumplimiento de obligaciones tributarias que promueva la responsabilidad fiscal es esencial para el desarrollo sostenible local más justo y equitativo y así construir una sociedad próspera y equitativa.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el último inciso del numeral 14 del artículo 264 de la Carta Magna citada, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, los numerales 2 y 7 del artículo 284 Ibídem, disponen como objetivos de la política económica, incentivar la producción nacional, la productividad, competitividad sistémica y la inserción estratégica en la economía mundial, así como mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y **suficiencia recaudatoria (...)**;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal e), establece como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también, crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que, el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como fuentes de la obligación tributaria municipal, a) las Leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente, b) las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como responsabilidad personal de los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas,

cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinan el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o **la forma de establecerla**, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 37, numeral 4, del Código Orgánico Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;

Que, el artículo 54 *Ibídem*, dispone que las deudas tributarias, solo podrán **condonarse o remitirse** en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el artículo 65 *Ibídem*, establece que, en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u organismos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 9 del Código Tributario manifiesta que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias;

Que, la Disposición Transitoria Primera actualmente vigente de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", establece que "Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024.

Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición.

El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley.

No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, expresamente se

excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023."

Que, la Disposición Transitoria Segunda actualmente vigente de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.

Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días.

El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza.

Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso."; y,

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literales a) y b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CAPITULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribución especial de mejoras, mismos que deben estar normados en las Ordenanzas respectivas de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales cuya recaudación y/o administración le corresponde única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Art. 4.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para **condonar intereses, multas y recargos** derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o sus respectivas Ordenanzas.

CAPITULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 5.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 6.- Remisión de intereses, multas y recargos. - Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al GAD Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro, dichas obligaciones están contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre de 2023, gozarán de la remisión del 100 % de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024.

Art. 7.- Obligación del Sujeto Activo. - El sujeto activo (GADM San Pedro de Pimampiro) pondrá a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 8.- Obligación del Sujeto Pasivo. - Los sujetos pasivos (contribuyentes) deberán comunicar a la Administración Tributaria (Tesorería) el pago efectuado que se ha acogido a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones.

Art. 9. – Pagos previos y pagos parciales de la obligación.- En el caso de que se hayan efectuado pagos previos antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, ya sea a través de convenios de pago o no se aplicará lo siguiente:

- 1) Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad el capital de las obligaciones, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos respectivos; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del capital de las obligaciones, el administrado podrá acogerse a la remisión de los intereses, multas y recargos, por el saldo pendiente conforme las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

Si los pagos realizados por los administrados excedieran la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión. Sin embargo, se podrán realizar devoluciones de valores pagados en exceso producto de evidentes errores de cálculo en la determinación tributaria.

Art. 10.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva. - Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión a la Dirección Financiera.

Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los plazos establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Si luego de vencidos los referidos plazos de remisión, sin que el administrado haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias cuya exigibilidad se produzca con posterioridad al 31 de diciembre de 2023.

Segunda. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Unidad de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".

Tercera. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 31 de julio de 2024.

Cuarta. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se cumplirá a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" y demás normas conexas.

Quinta. - Difusión masiva de la Ordenanza. – La Coordinación de Participación Ciudadana, Seguridad y Comunicación se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - la Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Derivados de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro De Pimampiro, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Municipal.

Dado en el Auditorio Municipal del GAD. Municipal San Pedro de Pimampiro, a los 22 días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Ec. Oscar Narváez Rosales
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Derivados de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro De Pimampiro, fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria del 17 de enero y 22 de enero de 2024, en primero y segundo debate respectivamente.

Pimampiro 22 de enero de 2024.

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Derivados de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro De

Pimampiro y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional.

Pimampiro 22 de enero de 2024.

Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales

ALCALDE GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional de la presente Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Derivados de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro De Pimampiro, el Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales, Alcalde del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Pimampiro 22 de enero de 2024.

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc

SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL





**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de San Pedro de Pimampiro**

Ec. Óscar Rolando Narvárez Rosales

**ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ing. Diana Catalina Egas Sevilla

**VICEALCALDESA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONCEJALES

Sr. José Elías Chuquín Sandoval

Sr. Ronald Erazmo Rosero Castro

Lic. María del Carmen Tobar González

Lic. Verónica Ximena Yépez Chamorro

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO